



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (03) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00023-00

Demandante: CARLOS DANIEL VILLADIEGO MADRID

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL “CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN” hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor CARLOS DANIEL VILLADIEGO MADRID, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL “CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN” hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, pretendiendo se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No.RDP-041286 de 05 de septiembre de 2012 que negó el reconocimiento y pago de la reliquidación pensional por la no inclusión de todos los factores salariales devengados el último año de servicio anterior a la fecha que cumplió su status pensional (28/09/2005).

- Resolución No.RDP-031681 de 17 de octubre de 2014 que resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No.RDP-041286 de 05 de septiembre de 2012.

- Resolución No.RDP-032764 de 28 de octubre de 2014 que resolvió el recurso de apelación impetrado contra la Resolución No.RDP-041286 de 05 de septiembre de 2012.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de abril de 2015¹, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente² con lo ordenado en el citado auto y por reunir

¹ Folio 48-49

² Memorial visible a folio 52-54 del expediente.

los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este Despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Carlos Daniel Villadiego Madrid por conducto de apoderado, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP".

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7º.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A